

# MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

31 JUL 2012

ACUERDO MINISTERIAL No.

363 - 2012

EL MINISTRO DE ECONOMIA

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los Ministros deben ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de sus respectivos Ministerios, velando así mismo por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo;

## CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial número 257-2003, de siete de mayo de dos mil tres, se creó el "BONO DE TRANSPORTE EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA", con el objeto de coadyuvar con los servidores beneficiados a sufragar en parte los gastos que ocasiona el servicio de transporte público que emplean para acudir a sus labores. Dicho Bono fue modificado en su asignación mediante Acuerdos Ministeriales números 593-2004 "B", de trece de diciembre de dos mil cuatro; 0164-2006 de dieciséis de marzo dos mil seis; 0440-2006 de treinta y uno de julio de dos mil seis y 0580-2006 de diecinueve de octubre de dos mil seis, por lo que se hace necesario emitir la disposición legal que permita la modificación de dicha prestación.

## CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución número 258-2011, de veinticinco de noviembre de dos mil once, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, homologó el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito el veinticinco de octubre dos mil once, entre el Ministerio de Economía -MINECO- y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía -SITRAME-, el cual en su artículo 11 incrementó la asignación del Bono de Transporte, por lo que se hace necesario modificar el Acuerdo Ministerial 0580-2006 de diecinueve de octubre de dos mil seis, en su Artículo 6.

## CONSIDERANDO:

Que la Oficina Nacional de Servicio Civil en Resolución número D-2012-0580, REF. APRA/2012-1-059 de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, y el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la providencia número 835 de fecha treinta de julio de dos mil doce, emitida por la Dirección Técnica del Presupuesto, declararon procedente dicha acción en los aspectos técnicos y financieros respectivamente, de conformidad con los artículos 8 y 14 del Acuerdo Gubernativo número 518-2011 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil once.

## POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 27 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 3 del Acuerdo Gubernativo Número 518-2011 de veintisiete de diciembre de dos mil once:



Bono transporte

# MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

363 - 2012

ACUERDA:

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE MODIFICACIÓN

ARTICULO 1. Se modifica el artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 0257-2003 de fecha siete de mayo del año dos mil tres, el cual queda así:

"ARTICULO 1. CREACIÓN DEL BONO DE TRANSPORTE EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA: Se crea el "BONO DE TRANSPORTE EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA", mismo que tendrá carácter permanente y deberá hacerse efectivo en forma mensual en los montos de conformidad con la escala por tiempo de servicio ininterrumpido establecido en el artículo 6 del presente acuerdo ministerial, para los trabajadores presupuestados en los renglones 011 "personal permanente" y 022 "personal por contrato".

ARTICULO 2. Se modifica el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 0257-2003 de fecha siete de mayo del año dos mil tres, el cual queda así:

"ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO DE TRANSPORTE EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA. Se asigna el "Bono de Transporte en el Ministerio de Economía", a los trabajadores (as) presupuestados en los renglones 011 "personal permanente" y 022 "personal por contrato", un bono mensual de transporte de conformidad con la siguiente tabla de salarios:

| DE         | HASTA       | BONO (Base Original) |
|------------|-------------|----------------------|
| Q.1.00     | Q.3,000.00  | Q.360.00             |
| Q.3,001.00 | Q.5,000.00  | Q.300.00             |
| Q.5,001.00 | Q.12,000.00 | Q.240.00             |

Dicho bono se hará efectivo a partir del uno de enero de dos mil doce, el que se incrementará un diez por ciento (10%) cada año con relación a la base original, hasta un período no mayor de seis (6) años, en el mes de enero de cada año, como compensación por incremento en el transporte."

Deberá observarse que por su especial naturaleza deberá tomarse en cuenta para el cálculo de la indemnización, Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público, Aguinaldo, Pensión y Jubilación por consiguiente será objeto de descuentos, suspensiones, no así de embargos y retenciones establecidas en ley. Tampoco se tomará en cuenta para el pago de viáticos, gastos de representación, bono vacacional, dietas y tiempo de servicio.

## CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTICULO 3. MODIFICACIONES. Las modificaciones a la presente disposición legal, requieren la aprobación por medio de Acuerdo Ministerial, previa resolución





MINISTERIO DE ECONOMIA  
GUATEMALA, C. A.

363 - 2012

favorable de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil.

ARTÍCULO 4. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Economía para que efectúen las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes para hacer efectivo el pago del Bono relacionado.

CAPÍTULO III  
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 5. NOTIFICACIONES: Notifíquese a la Contraloría General de Cuentas; a las Comisiones de: Probidad, Finanzas Públicas y Moneda y Extraordinaria Nacional por la Transparencia todas del Congreso de la República, para su conocimiento y control respectivo y publíquese en el Portal Web del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de enero de dos mil doce.

COMUNIQUESE.



SERGIO DE LA TORRE GIMENO  
MINISTRO DE ECONOMIA



CLAUDIA ESTELA MARTINEZ SOLIS DE DEL AGUILA  
VICEMINISTRA DE INVERSIÓN Y COMPETENCIA